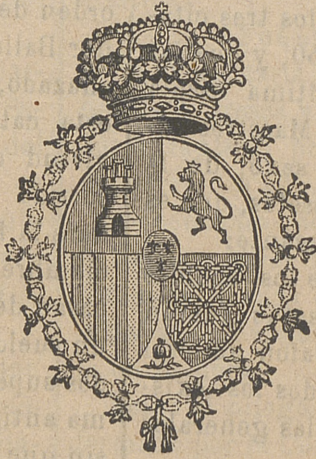


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1914.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se restablezca el turno preferente para el cobro de los créditos por haberes personales de las clases activas y pasivas, comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1904, creado por la Real orden de 5 de Marzo de 1913, y que las peticiones de señalamiento de pago, se hagan con sujeción a lo dispuesto en la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1914. —Bugallal. —Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que el Maestro don Francisco Ballesteros Márquez, Regente de la Escuela Nacional graduada aneja a la Normal de Maestros de Málaga, solicita, en diferentes instancias, que se le reconozca el derecho establecido por el artículo 1.º, el 191 y el 195 de la ley de 1857; por el 19 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, y por el 4.º, el 41 y el 48 del de 14 de Septiembre de 1902, para figurar en el escalafón general con el número 11; que el sueldo que desdeñó siempre de 2.750 pesetas, se le ha adjudicado por haber colocado indebidamente antes que él a todos los Maestros elementales de Madrid; que por su condición y categoría profesional le corresponde el número 11 de la escala general y el título de 3.500 pesetas; que en defecto de esto se interprete el artículo 71 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 de forma que se le asigne el número 27 del escalafón general, y que en cualquiera caso se le abone las diferencias de sueldo que le pertenecen:

Resultando que la petición de nuevo título administrativo de 3.500 pesetas fué resuelta por Orden de la Dirección General de

10 de Enero de 1912, en el sentido de que el interesado se atuviese a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1911, que determina los requisitos para el ascenso a 3.500 pesetas:

Resultando que contra esta Orden de la Dirección entabló el Sr. Ballesteros recurso de alzada, que a su vez fué resuelto desfavorablemente por Real orden de 31 de Julio de 1912:

Resultando que el Sr. Ballesteros interpuso pleito contencioso administrativo contra dicha Real orden, y que el Tribunal Supremo revoca la repetida Real orden de 31 de Julio y dispone que se tramiten y resuelvan las peticiones del recurrente:

Resultando que todas las solicitudes del Sr. Ballesteros se reducen a la petición única de mejorar de puesto en el escalafón general del Magisterio, reclamando alternativamente el número 11 general ó el número 27, también general, con el sueldo que corresponda, según sea el número que se le adjudique:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega su cualidad de Maestro superior, multitud de disposiciones anteriores a la creación del escalafón general y la conveniencia de que subsistan los sueldos establecidos por la ley del 57:

Resultando que en la colocación del escalafón y en los ascensos otorgados al Sr. Ballesteros se ha cumplido lo dispuesto en el

Real decreto de 25 de Febrero, en la Real orden aclaratoria de 31 de Marzo y en el Reglamento de 25 de Agosto de 1911:

Resultando que el señor Ballesteros tenía antes de la creación del escalafón general 2.250 pesetas de sueldo, y que hoy, por virtud del mismo escalafón que impugna, disfruta 3.000 pesetas:

Considerando que si bien el artículo 1.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857 divide la primera enseñanza en elemental y superior, el artículo primero del Real decreto de 8 de Junio de 1910, el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, la Instrucción 23 de la Real orden de 31 de Marzo del mismo año, la Real orden de 16 de Febrero, también de 1911, y otras varias disposiciones no distinguen entre los antiguos grados, y declaran en cambio que las Escuelas públicas tienen la denominación común de Escuelas Nacionales, y que los Maestros públicos son Maestros nacionales, sin que quepan acepciones de los grados (elemental, superior, párvulos) ni aun en la expedición de los propios títulos administrativos:

Considerando que así como la repetida ley establece en sus artículos 191 y 195 sueldos adecuados a aquella época, teniendo en cuenta los grados de superior y elemental, los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y de 14



de Marzo de 1913, determinan nuevos sueldos más en armonía con las necesidades modernas, respetando, dentro de lo posible, la preferencia antigua del título superior:

Considerando que los artículos 19 del Real decreto de 15 de Abril de 1910 y el 4.º, el 41 y el 48 del de 14 de Septiembre de 1902 se refieren á la provision de Escuelas por concurso de ascenso y de traslado, y que aparte de estar derogados por el Real decreto de 25 de Agosto de 1911, en la actualidad son cosa perfectamente distintas é independientes la provision de Escuelas y la provision de sueldos:

Considerando que todas las disposiciones que cita en su apoyo el interesado están virtualmente derogadas, son anteriores á la creacion del escalafon general, se fundan en la ley de 9 de Septiembre de 1857, arrancan del censo de poblacion y confunden é identifican el sueldo con la Escuela; y que en cambio las disposiciones que presiden la formacion y desarrollo del escalafon general están vigentes, tienen su raíz en la ley de Presupuestos de 1902, y su fundamento en el artículo 17 de la de 29 de Diciembre de 1910 y en el artículo 1.º, capítulo 4.º, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, prescindien del censo de poblacion y separan el concepto Escuela del concepto sueldo, de tal suerte que las Escuelas ya no tienen dotacion y los sueldos son ya personales:

Considerando que el artículo 71 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 se ha interpretado rectamente, y que por virtud del mismo y con sujecion á los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 25 de Febrero del mismo año, el número que corresponde en el escalafón á don Francisco Ballesteros Márquez es el 62, ó sea el primero de su clase, considerándole posesionado, á los efectos de la fusion de escalas, del nuevo sueldo de 2.750, á partir de la fecha en que pasó de derecho al de 2.500 desde el de 2.250, que en un principio disfrutaba:

Considerando que á las dos nuevas categorías de 4.000 y 3.500 pesetas creadas por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 pasaron 12 Maestros superiores que disfrutaban el sueldo de 3.000 pesetas y los tres primeros lugares del de 2.750; que las resultas de 3.000 fueron cubiertas por los

12 Maestros más antiguos de Madrid que seguían á los tres citados del haber de 2.750, y que las vacantes de esta última escala pasaron á ocuparlas Maestros superiores, 12 de cada sexo, de la dotacion de 2.250 pesetas, que es la que tenía el reclamante:

Considerando que los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas fueron creados para el escalafon general ó nacional, fusionados los existentes mediante reglas generales precisas:

Considerando que en términos de justicia no puede derivarse de la legislacion general una legislacion privilegiada para el señor Ballesteros, como si su caso no fuera el mismo caso en que se encuentran todos sus demás compañeros de la antigua categoría de 2.250 pesetas:

Considerando que el mayor número de ventajas se ha otorgado á los Maestros del antiguo grado superior, siempre dentro de los principios generales que rigen en todos los escalafones de antigüedad, computándose ésta en las respectivas categorías ordenadas por la cuantía de los sueldos efectivos, y que así la escala de 4.000 la disfrutaban sólo Maestros de la primera categoría superior; la de 3.500, excepto tres plazas, también la integran Maestros superiores; las vacantes de 3.000 pesetas que han dejado dichos Maestros superiores las han cubierto en justa compensacion Maestros elementales de Madrid de la primera categoría, correspondiente al sueldo de 2.750 pesetas; á su vez los Maestros de la segunda categoría superior antigua han cubierto las plazas de la primera elemental de 2.750, y así sucesivamente la escala del grado superior con menor sueldo se ha fusionado con la escala del grado elemental de sueldo inmediatamente mayor y además dentro de la escala fusionada en igualdad de servicios, los Maestros superiores figuran antes que los elementales.

Considerando que entre los beneficios que la reforma otorga á los Maestros superiores corresponde el más saliente á D. Francisco Ballesteros y á los que con él tenían el sueldo de 2.250 pesetas, todos los cuales, por el párrafo 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, donde hay que considerarlos es á la cabeza de la escala de 2.500 con la antigüedad de 1.º de Abril de dicho año, y, no obstante es-

to, por el número 9.º de la Real orden de 31 de Marzo, que el señor Ballesteros también ha rechazado, saltan, por decirlo así, esta categoría de 2.500, y en virtud del movimiento de la corrida de escalas, á que se refiere la Real orden de 2 de Diciembre del repetido año de 1911, pasan desde luego á figurar con un sueldo, el de 2.750, dos grados superior al suyo con la misma antigüedad de 1.º de Abril, sin que siquiera se hayan diligenciado sus títulos con el ascenso inmediato anterior de 2.500 pesetas:

Considerando por lo ya dicho que los Maestros elementales de Madrid que figuran antes que el Sr. Ballesteros están debidamente colocados en la escala de 2.750 pesetas, por cuanto no tenían que entremezclarse con los de 2.250 y por cuanto disfrutaban dicho haber de 2.750 al mismo tiempo que sus demás compañeros, que por ser más antiguos pasaron á la tercera categoría fusionada de 3.000 desde la primera elemental, no existiendo base legal para proponerlos á los de 2.250 antigua, ó sea á los de la categoría equivalente de 2.500:

Considerando que si se concediera á D. Francisco Ballesteros Márquez título de 3.500 pesetas, ó se le concediera el número 1 de 2.750 (que es la alternativa que solicita), se quebrantaría el fundamento de la reforma y de la fusion, pues en el primer caso vendrían á disfrutar exclusivamente de la primera y segunda clases del escalafon general los Maestros de la primera y segunda categoría superior, y como las plazas son limitadas y la condicion superior que alega el dicho señor Ballesteros concurre igualmente en todos los demás Maestros de 2.250, habria que ampliar el número de aquellos para dar cabida á todos los de la repetida condicion superior, y al propio tiempo habria que postergar á los Maestros de la primera categoría elemental, haciéndoles dos veces inferiores á los superiores, y en el segundo caso, porque los Maestros que en 2.750 tienen más servicios que los superiores, unificados en 2.500, pasarían á figurar con un sueldo dos veces mayor después de los Maestros superiores, y ampliando el procedimiento y la teoría del Sr. Ballesteros, todos los Maestros superiores formarían antes que todos los Maestros elementales y de párvu-

los, sin tener para nada en cuenta ni el sueldo ni los servicios, ni que la diferencia establecida entre unos y otros es de un solo grado:

Considerando que en ningún caso corresponden al Sr. Ballesteros otras diferencias de sueldo que las que lleva percibidas en más por virtud del escalafón, á saber: de 2.250 á 2.750, desde 1.º de Abril de 1911 á 1.º de Abril de 1913, y desde esta última fecha en adelante la que media entre 2.750 y 3.000, á que ha ascendido por el Real decreto de 14 de Marzo de 1913:

Considerando que la solucion dada á la peticion del Sr. Ballesteros por la orden de 10 de Enero de 1912 y por la Real orden de 31 de Julio del mismo año se ajusta estrictamente á lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y se tuvieron á la vista al dictarse la Real orden aclaratoria y complementaria de 31 de Marzo del mismo año:

Considerando que no cabe reclamar contra la fusion de escalas, que constituye un estado de derecho firme y ya consolidado, impugnando una parte de la norma general que estima desventajosa para recabar seguidamente los beneficios de la otra parte, también general, que signifique mejora, porque tratándose de una reforma tan amplia y tan grande alterar uno de los aspectos parciales ó individualizar cualquier fase de la misma es modificar el conjunto desnaturalizado, de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar todas las peticiones referentes á mejora de puesto en el escalafon, elevadas á este Ministerio por D. Francisco Ballesteros Marquez antes del recurso y despues del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1914.—Bergamín.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.398.

Portillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la for-



macion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza en este término municipal para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, con los documentos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Portillo 9 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Jacinto Martín.

Núm. 1 387.

### Medina del Campo.

Extracto de acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 1.º Leída una Real orden de fecha 21 de Marzo último, dictando reglas á fin de evitar la enfermedad de la triquinosis y prohibiéndose además el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las casas particulares, se acordó que emita dictamen la Comision de Mataderos y los señores Inspectores municipales de Sanidad y de Veterinaria.

Pasaron á informe de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda, instancias de los Médicos titulares Don Teodoro y Don Luis Diez Sangrador, reclamando la liquidacion definitiva de atrasos por exceso de familias pobres y el pago de reconocimiento de quintos, correspondiente á varios años.

A informe de las mismas Comisiones se acordó someter escrito presentado por los propios Médicos titulares, solicitando el otorgamiento de nuevos contratos para el servicio benéfico-sanitario.

Fueron concedidos socorros á dos enfermos pobres, para trasladarse al Hospital provincial de Valladolid.

Pasó á informe de la Comision de Construcciones una peticion solicitando licencia para realizar obras en una casa de la calle del Arrabal de Salamanca.

Se acordó adquirir un vagon de cemento para las obras municipales, y pagar una factura á la

señora Viuda de Mestre por adquisicion y reparacion de sillones para el salon de sesiones.

Previa justificacion de la personalidad de la Cofradía de la Sacramental de Santa María del Castillo, se acordó abonar á la misma la cantidad de cincuenta pesetas, como cánon anual por la cesion de un local que dicha Cofradía hizo al Municipio.

Pasó á informe de la Comision de Policía Urbana y Construcciones, un proyecto para ampliacion de la plazuela del Mercado.

Día 8.—Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Habiéndose dado cuenta de que en 30 de Junio próximo terminó el arriendo del teatro de Isabel la Católica, de la pertenencia de este Municipio, se acordó que informe la Comision de Fiestas.

Se acordó contratar á la banda de música para amenizar los paseos y espectáculos públicos, durante la temporal de costumbre; y que por la Comision de Fiestas se proceda á confeccionar el programa para la próxima feria de San Antonio.

Fué aprobada la entrega de un donativo en metálico á los reclutas del escuadron de Aibuera que han sido destinados al Ejército de Africa.

Se aprobó un dictamen de la Comision de Policía Urbana y Construcciones, concediendo licencia para realizar obras y construir un albañal para salida de aguas pluviales en una casa de la calle del Arrabal de Salamanca.

Concedióse tambien autorizacion para edificar una casa en un solar de la calle de Villanueva, y para verificar obras de reforma y reparacion en una casa de la Plaza Mayor.

Pasó á informe de la Comision de Construcciones un proyecto de obras para llevar á efecto el encauzamiento del río Zapardiel.

Día 17.—Se concedió licencia para realizar obras en una casa de la calle de Artillería.

Se autorizó la sustitucion por columnas de hierro de los postes actuales de madera que tiene el soportal de una casa de la Plaza Mayor.

Se acordó que asista la Corporacion á las rogativas religiosas, en igual forma que en años anteriores, pero suprimiéndose los gastos que se hacian por cuenta del Municipio, conforme á lo in-

teresado por la autoridad eclesiástica.

Día 24.—Fué aprobada la cuenta de Depositaria de las operaciones de ingresos y pagos verificados durante el primer trimestre del corriente año.

Se concedió licencia pedida para realizar obras de reparacion en una casa situada en la calle del Arrabal de Salamanca, esquina á la de Zamora.

Leído el pliego de condiciones formado por la Comision de Fiestas, para el arriendo, por cinco años, del teatro de Isabel la Católica, de la pertenencia de este Municipio, fué aprobado el mismo, acordándose que por la Alcaldía se anuncie y señale día para la subasta, y en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo prevenido en el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, se proceda á verificar aquella en legal forma.

Día 29.—Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Mayo, que asciende á la cantidad de 25 526 pesetas y 22 céntimos.

Fué concedido permiso al Superior de los frailes carmelitas descalzos de esta villa, para hacer las obras necesarias de reparacion en la tapia que rodea la huerta contigua al convento, por la parte situada en la calle del Rey.

Leída una circular de la Junta Nacional constituida para rendir homenaje al excelso patricio Don Benito Perez Galdós, invitando á este Ayuntamiento á la suscripcion abierta al expresado fin, se acordó, despues de discusion extensa, contribuir con la cantidad de 25 pesetas.

Dada cuenta de una reclamacion de Félix Pescador, pidiendo abono de dietas por haber desempeñado como Vocal obrero de la Junta local de Reformas Sociales el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, durante los años de 1912 y 1913, se acordó que pase el asunto á informe de la Comision de Administracion y Hacienda.

Medina del Campo á 4 de Mayo de 1914.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.—Medina del Campo á 5 de Mayo de 1914.—El Alcalde accidental, Vicente Pico.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion

ordinaria de este día, acordando su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 6 de Mayo de 1914.—El Secretario, Millán Miguel --V.º B.º, El Alcalde, Mariano F. Molón.

Num. 1 388.

### La Union de Campos.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento en la sesion extraordinaria del día de ayer, sin perjuicio de la resolucion que acuerde la Comision mixta, en virtud de expediente instruido al efecto, á los mozos Víctor Martínez Paino, hijo de Angel y de Juana; Segundo Blasco Perez, hijo de Rafael y de Ciriaca; Agustin Gonzalez Paniagua, hijo de Benito y de Angela, y Jonás Cantarino Quijada, hijo de Eusebio y de Juana, quintos del actual reemplazo, á los que correspondió los números uno, cinco, seis y doce en el último sorteo verificado en esta villa, y señalado á este pueblo el día 25 del que corre y hora de las nueve de su mañana, para el acto del juicio de exenciones de los mozos de este pueblo que habrá de tener lugar ante la Exema. Comision mixta de esta provincia; por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mentada Comision, en el local del Palacio de la Exema. Diputacion provincial de Valladolid, en el día y hora señalados ó ante este Ayuntamiento; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que estime procede dicha superior Corporacion.

La Union de Campos 5 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Juan de Lamo.

Núm. 1.399.

### Villafrades.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de noventa pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, así como tambien se abonan á razon de quince pesetas por par de labranza, siete y media por cada una de bueyes y tres por cada cabeza asnal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes durante el plazo de veinte días en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasado di-



cho plazo se proveerá con arreglo al Reglamento vigente.

Villafrades 3 de Mayo de 1914.  
—El Alcalde, Gregorio Sanchez.  
—El Secretario, Serapio Cabrero.

Núm. 1.410.

**Villalar.**

Terminado el cuaderno de ganadería de este término, según dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalar 7 de Mayo de 1914.—  
El Alcalde, Angel Vidal.

NUM. 1.403.

**Villanueva de los Infantes.**

Se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año de 1915 á fin de que los contribuyentes é interesados puedan presentar reclamaciones durante los días 1.º al 15 de Junio próximo.

Villanueva de los Infantes 7 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 1.397.

**Villavellid.**

Don Venancio Barrio Fernandez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado los repartimientos del impuesto de consumos de este término municipal y el de arbitrios extraordinarios, correspondientes al actual año; la Junta municipal ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día diecinueve de los corrientes á las diez horas en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Villavellid á 9 de Ma-

yo de 1914.—El Alcalde, Venancio Barrio.—P. S. M., El Secretario, Mariano Rodriguez Garcia.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.396.

Don Damian Ortiz de Urbina y Olasagasti, Magistrado de Audiencia Provincial y Relator Secretario de la Territorial de esta Ciudad y del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. Enrique Gavilan Almuzara, en nombre de Don Gregorio Casado Izquierdo, vecino de Ataquines, sobre que se revoque la resolución dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia que confirma el acuerdo del Ayuntamiento de Ataquines por el cual se destituye del cargo de Secretario al Don Gregorio, se ha dictado providencia con fecha veintinueve de Abril último, la cual contiene entre otros particulares el siguiente:

«Y publíquese en el «Boletín oficial» de esta provincia el anuncio de la interposicion del recurso contencioso administrativo que se indica para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administracion.

Y para que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia expido y firmo la presente en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos catorce.—Damian O. de Urbina.

71

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.408.

**REQUISITORIA.**

Del Rey Valdivielso, Manuel, de 33 años, hijo de Fulgencio y Micaela, casado, natural de Villabragima (Valladolid), su última vecindad Villar de Torre (Logroño), guarda particular, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para ingresar en la Cárcel de partido en concepto de preso á disposicion de la Audiencia provincial de Logroño, por razón del sumario nú-

mero 54, de 1913, sobre injurias contra él seguido.

Nájera 8 de Mayo de 1914.—  
Cayetano Rodriguez de los Ríos.

Núm. 1.402.

**NAVA DEL REY.**

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez de instruccion interino de este partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que el sorteo para la determinacion de los mayores contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este partido conforme al artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once.

Dado en Nava del Rey á siete de Mayo de mil novecientos catorce.—Baldomero Espina.—  
P. S. M., Luis Medina.

NUM. 1.401.

**TORDESILLAS.**

**EDICTO.**

Don Gabriel Cayon y Duomarco, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que el sorteo para la determinacion de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial que en el presente año deben formar parte de la Junta de este distrito conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará el día veintisiete del actual y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Tordesillas á ocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Gabriel Cayon.—P. S. M., El Secretario, José Armesto.

Núm. 1.400.

**VILLALON.**

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo procederse el diez y ocho del actual, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta de Jurados de este partido, se anuncia

en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Villalon 8 de Mayo de 1914.  
—Mariano Miguel.—Licenciado Francisco Serra.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.404.

Gonzalez Gil, Gregorio, hijo de Santiago y de Isabel, natural de Fontihoyuelo, provincia de Valladolid, vecindado en el pueblo expresado, Juzgado de primera instancia de Villalon (Valladolid), nació el día 12 de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, de oficio jornalero, edad veintidos años, su religion (C. A. R.) su estado soltero, su estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros. Sus señas personales se ignoran, domiciliado últimamente, según referencias, en San Juan de Luz (Francia), procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número uno, Don Enrique Valenzuela Hita, residente en esta plaza (Cuartel de Maria Cristina); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos catorce.—El 2.º Teniente Juez instructor, Enrique Valenzuela.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**ARRENDAMIENTO.**

Se arrienda la fábrica de harinas «La Fortuna», situada en Castrodeza, provincia de Valladolid. Se admiten proposiciones hasta el 15 de Mayo inclusive, en la Secretaría de Cámara del Obispo de Astorga.

6

64

**Pablo Alvarado  
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.  
56 225

**VALLADOLID**

**IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación